

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2021-1136

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de **YEISON FABIAN QUEVEDO ROMERO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PAGARE # 24710008

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021
1	05 DE OCTUBRE DE 2020	295,2504	\$ 84.225,52
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	292,1365	\$ 83.337,22
3	05 DE DICIEMBRE DE 2020	289,0168	\$ 82.447,27
4	05 DE ENERO DE 2021	285,8912	\$ 81.555,64
5	05 DE FEBRERO DE 2021	282,7597	\$ 80.662,32
6	05 DE MARZO DE 2021	279,6222	\$ 79.767,29
7	05 DE ABRIL DE 2021	276,4786	\$ 78.870,52
8	05 DE MAYO DE 2021	273,3288	\$ 77.971,99
9	05 DE JUNIO DE 2021	270,1730	\$ 77.071,74
10	05 DE JULIO DE 2021	267,0109	\$ 76.169,69
11	05 DE AGOSTO DE 2021	263,8424	\$ 75.265,82
12	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	260,6676	\$ 74.360,15
	TOTAL	3.336,1781	\$ 951.705,19

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021
1	05 DE OCTUBRE DE 2020	1644,2366	\$ 469.048,25
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	1642,5672	\$ 468.572,02
3	05 DE DICIEMBRE DE 2020	1640,9154	\$ 468.100,82
4	05 DE ENERO DE 2021	1639,2813	\$ 467.634,66
5	05 DE FEBRERO DE 2021	1637,6648	\$ 467.173,53
6	05 DE MARZO DE 2021	1636,0660	\$ 466.717,44
7	05 DE ABRIL DE 2021	1634,4850	\$ 466.266,43
8	05 DE MAYO DE 2021	1632,9218	\$ 465.820,50
9	05 DE JUNIO DE 2021	1631,3763	\$ 465.379,62
10	05 DE JULIO DE 2021	1629,8487	\$ 464.943,84
11	05 DE AGOSTO DE 2021	1628,3390	\$ 464.513,17
12	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1.626,8472	\$ 464.087,61
	TOTAL	19624,5493	\$ 5.598.257,89

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 83.287,74
2	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 73.380,01
3	05 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 73.435,79
4	05 DE ENERO DE 2021	\$ 73.538,00
5	05 DE FEBRERO DE 2021	\$ 73.527,56
6	05 DE MARZO DE 2021	\$ 73.719,54
7	05 DE ABRIL DE 2021	\$ 74.021,09
8	05 DE MAYO DE 2021	\$ 74.021,09
9	05 DE JUNIO DE 2021	\$ 74.443,84
10	05 DE JULIO DE 2021	\$ 74.848,59
11	05 DE AGOSTO DE 2021	\$ 75.270,68
12	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 76.395,28
	TOTAL	\$ 899.889,21

Por 287.465.7844 U.V.R.S equivalente a la suma de ochenta y dos millones cuatro mil ochocientos dieciocho pesos (\$82.004.818.) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha desde la presentación de la demanda y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Código de verificación: 1432e552021a7b06c3522c06722d03b7d23ff2b96ad470a4d8c51f08ceec38ca

Documento generado en 21/11/2021 06:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>